

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL No. 2021-00315**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

Demandado: **ANGELO STIVEN HERRERA REY**

No se tiene en cuenta el trámite de notificación al demandado, como quiera que se envió el comunicado de que trata el art. 292 del C.G.P. sin haber acreditado previamente la remisión de la comunicación del art. 291 ib.

Obsérvese que la notificación personal podrá hacerse acorde con las disposiciones del Decreto 806/2020, acreditando la remisión de la providencia a notificar, con copia de la demanda y sus anexos, lo que no fue acreditado.

En consencuencia, intentese nuevamente la notificación, o bien como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o según lo manda el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Con todo, el tipo de proceso y su radicado registrado en el comunicado remitido al demandado no corresponden a este expediente.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e6d0394b7d59a521f41d771ff871421a02211c75cfbbee8d1523966d95d1122**
Documento generado en 31/05/2022 09:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>